

UNIVERSIDAD FEDERAL DE PERNAMBUCO  
CENTRO DE ARTES Y COMUNICACIÓN  
PROGRAMA DE POSGRADO EN CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN

**REGLAMENTO INTERNO N ° 05/2021**

Establece las reglas para la acreditación, reacreditación y desacreditación de profesores del Programa de Posgrado en Ciencias de la Información de la Universidad Federal de Pernambuco.

**EL PROGRAMA DE POSGRADO EN CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD FEDERAL DE PERNAMBUCO**, en el uso de sus atribuciones legales y, CONSIDERANDO:

- Ordenanza de capas n. 81, de 3 de junio de 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Unión n. 106, de 6 de junio de 2016, sección 1, pág. 14, artículo 4, punto IV;
- Resolución nº 19/2020, del Consejo de Docencia, Investigación y Extensión de la Universidad Federal de Pernambuco;
- Instrucción Normativa No. 01/2021, del Consejo Académico de Posgrado de la Universidad Federal de Pernambuco;
- el Reglamento Interno del Programa de Posgrado en Ciencias de la Información;

RESUELVE:

**Artículo 1** - Se entiende por acreditación, la autorización para la participación de profesores en las actividades de docencia, investigación, orientación y extensión que se realicen en el ámbito del PPGCI.

**Artículo 2** - Se entiende por reacreditación, la acreditación sin intersticios, de profesores que ya trabajan en el PPGCI.

**Artículo 3** - Se entiende por desacreditación, la desvinculación del profesor de las actividades del Programa.

**Artículo 4** - El proceso de acreditación, reacreditación y desacreditación de los profesores de PPGCI/UFPE debe:

I - Tener en cuenta las particularidades del área de evaluación CAPES a la que pertenece el PPGCI.

II - Valorar la producción intelectual de alta calidad, producida a partir de proyectos de investigación, involucrando a estudiantes supervisados, coherente y consistente con las Líneas de Investigación en las que se insertan los autores y con el área de concentración del PPGCI.

III - Considerar las acciones de internacionalización de los profesores, especialmente los proyectos de investigación desarrollados en alianzas y publicaciones internacionales.

## CAPÍTULO I PROFESORES

**Artículo 5** - La facultad de la El PPGCI puede estar constituido por profesores dentro de las categorías: permanente, colaborador y visitante.

§ 1 Los miembros de la facultad PPGCI deben tener una formación académica a nivel de doctorado.

§ 2 Para efectos de registro en la plataforma Sucupira se considerarán profesores permanentes, colaboradores y visitantes, pero para efectos de evaluación por CAPES, solo se considerarán profesores permanentes.

§ 3 Para los efectos de la inscripción ante el Consejo Académico de Posgrado (PROPG) y las evaluaciones que realice la UFPE, se considerarán los profesores permanentes, colaboradores y visitantes.

§ 4 Los profesores permanentes constituyen el núcleo principal del PPGCI, y deben cumplir los siguientes requisitos previos:

I - Tener una producción intelectual de alta calidad, compatible con los índices requeridos del PPGCI en el Documento de Área al que pertenece en CAPES;

II - Desarrollar actividades docentes de posgrado y impartir asignaturas en la misma proporción que otros compañeros y según lo indique el Documento de Área al que pertenece el PPGCI en CAPES;

III - Asesorar a estudiantes de maestría y/o doctorado y supervisar los proyectos posdoctorales desarrollados en el ámbito del PPGCI;

IV - Estar involucrado en otras actividades académicas del PPGCI, tales como: comisiones, eventos, acciones de internacionalización, proyectos de inserción regional, nacional e internacional, participación de al menos el 70% de las reuniones impulsadas por el Programa, brindando información a la coordinación cuando solicitado, dentro del plazo requerido.

V - Desarrollar la investigación en colaboración con investigadores de otros países,

preferentemente con aquellos que el PPGCI tiene establecidos convenios de cooperación y en el ámbito de la Línea de Investigación en la que se inserta el profesor;

VI - Tener una relación funcional-administrativa con la UFPE o una relación con otras instituciones, siempre que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- a) Recibir una subvención fija de profesores o investigadores de agencias de desarrollo;
- b) Como profesor o investigador jubilado, ha firmado un plazo de compromiso con la institución para la participación voluntaria como profesor del PPGCI;
- c) Haber sido relevado, por acuerdo formal, para ejercer como profesor en el PPGCI.

§ 6 - Son profesores colaboradores aquellos internos o externos a la UFPE, que aportan al PPGCI de forma complementaria, impartiendo disciplinas, asesorando o codirigiendo disertaciones y tesis, participando en comités y colaborando en proyectos de investigación.

§ 7 - Son profesores visitantes aquellos vinculados a otras Instituciones de Educación Superior en Brasil o en el exterior que son relevados por acuerdo formal, por un período de tiempo para estar a disposición del PPGCI.

**Artículo 6** - El número de profesores en cada categoría debe cumplir con los siguientes parámetros:

I - El número total de profesores permanentes y colaboradores debe seguir los lineamientos del Documento de Área al que pertenece el PPGCI en CAPES;

II - El número total de profesores visitantes debe cubrir las necesidades de internacionalización y/o formación del PPGCI;

## CAPITULO DOS

### Acreditación

#### Sección I

#### Regla general

**Artículo 7** - La acreditación en cualquiera de las categorías como profesor de posgrado en el PPGCI, podrá otorgarse en un máximo de dos Posgrados (PPGs), siguiendo los criterios:

I - El profesor figurará como acreditado en cualquier combinación de PPG, ya sean programas académicos o profesionales, en red, en asociación, programas multicéntricos, en cualquier área de evaluación, en cualquier institución, siempre que trabaje en un máximo de dos Programas;

II - La puntuación de la producción científica de los profesores acreditados, entre los PPG en

los que participan, se definirá en cada área de evaluación de CAPES, teniendo en cuenta la adecuación y coherencia temática relevante a la Línea de Investigación a la que se inserta el profesor;

III - El número de asesorados por cada profesor acreditado queda a criterio del colegiado, debiendo el PPGCI cumplir con lo establecido en su respectiva área de evaluación CAPES.

**Artículo 8** - Las reglas y procedimientos para la acreditación de profesores permanentes del PPGCI se establecerán en el Aviso y para las demás categorías solo se requerirá la presentación del formulario Acreditación y reacreditación de profesores, disponible en el sitio web de PPGCI.

**Artículo 9** - La acreditación de los profesores debe realizarse preferentemente al inicio del ciclo de evaluación CAPES, con máxima validez hasta el final del mismo ciclo de evaluación.

Parágrafo Único - Los procesos de acreditación de nuevos profesores permanentes con el PPGCI se realizarán de acuerdo con las necesidades del Programa y también serán evaluados por PROPG, siguiendo su propio calendario.

## Sección II

### Profesor permanente

**Artículo 10** - A efectos de acreditación, el candidato a profesor Permanente deberá reunir los siguientes requisitos:

I - Tener producción intelectual calificada en los últimos cuatro años, publicada en una revista científica de alta calidad, dos de ellas en Qualis entre A1 - A4;

II - Presentar un proyecto de investigación debidamente inscrito en la Universidad a la que está vinculado, consistente con la Línea de Investigación en la que pretende trabajar en el PPGCI;

III - Estar coordinando o participando en proyectos aprobados en avisos de desarrollo vigentes;

IV - Ser participante de cualquier grupo de investigación en el campo de las Ciencias de la Información autorizado por la institución y verificado en el Directorio de Grupos de Investigación del CNPq;

V - Haber supervisado al menos un estudiante de maestría y publicado los resultados de la disertación en coautoría con el estudiante;

VI - Estar coordinando o participando en acciones de internacionalización;

VII - Haber supervisado al menos dos estudiantes de Iniciación Científica en los últimos cuatro años.

Párrafo único - El profesor debe incluir al menos cuatro de los siete ítems descritos en el Art.10, siendo los ítems I y VII obligatorios.

### Sección III

#### Profesor colaborador

**Artículo 11** - A efectos de acreditación, el candidato a profesor colaborador deberá cumplir los siguientes requisitos:

I - Tener producción intelectual calificada en los últimos cuatro años, publicada en una revista científica de alta calidad, una de ellas en Qualis entre A1 - A4;

II - Tener disponibilidad para asesorar o codirigir disertaciones o tesis;

III - Tener disponibilidad para impartir asignaturas de posgrado;

IV - Ser el coordinador de un proyecto de investigación en curso, debidamente registrado en la Universidad a la que esté vinculado y/o financiado por agencias financiadoras;

V - Ser participante de cualquier grupo de investigación autorizado por la institución y acreditado en el Directorio de Grupos de Investigación del CNPq;

VI - Haber participado en la Comisión Examinadora de Disertaciones y/o Tesis en un Programa de Posgrado.

Párrafo único - El proyecto de investigación del candidato debe necesariamente adherirse a la Línea de Investigación en la que pretende trabajar en el PPGCI.

### Sección IV

#### Profesor visitante

**Artículo 12** - A efectos de acreditación, el candidato a profesor invitado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I - Satisfacer la demanda específica del PPGCI, principalmente en el contexto de la educación o la internacionalización;

II - Tener producción intelectual calificada en los últimos cuatro años;

II - Estar disponible para participar en las actividades del PPGCI: proyectos, docencia, cursos, comisiones de trabajo, charlas, eventos, entre otros;

IV - Presentar una carta de liberación de su institución de origen, cuando corresponda.

## CAPITULO III

### Reacreditación

## Sección I

### Regla general

**Artículo 13** - La reacreditación de un profesor titular debe realizarse mediante Aviso específico.

**Artículo 14** - Los procedimientos para la reacreditación de profesores en las categorías de profesor colaborador y profesor invitado deben tener en cuenta el interés y valoración del PPGCI y lo establecido por PROPG.

**Artículo 15** - La reacreditación de los profesores, colaboradores y visitantes permanentes al PPGCI debe ocurrir al inicio del ciclo de evaluación CAPES, con máxima vigencia hasta el final del mismo ciclo de evaluación.

## Sección II

### Profesor permanente

**Artículo 16** - Para efectos de la reacreditación, el candidato a profesor permanente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I - Tener producción intelectual calificada en los últimos cuatro años, publicada en una revista científica de alta calidad, dos de ellas en Qualis entre A1 - A4;

II - Tener una publicación intelectual en coautoría con un investigador de una institución educativa de otros países en los últimos cuatro años;

III - Tener una publicación intelectual en idioma extranjero, preferiblemente inglés o español;

IV - Presentar un proyecto de investigación, debidamente inscrito en la Universidad a la que está vinculado, consistente con la Línea de Investigación en la que se desempeña en el PPGCI;

V - Estar coordinando o participando en proyectos aprobados en convocatorias de desarrollo vigentes en el período de los dos últimos años;

VI - Ser participante de un grupo de investigación autorizado por la institución y acreditado en el Directorio de Grupos de Investigación del CNPq;

VII - Tener una publicación con cada orientando en los últimos cuatro años;

VIII - Estar coordinando o participando en un Proyecto de Investigación, integrado por miembros de Instituciones Educativas de otros países;

IX - Estar asesorando a los estudiantes en la misma proporción que a sus compañeros de la Línea de Investigación a la que pertenecen;

X - Haber participado en reuniones colegiadas y otros eventos promovidos por el Programa, con una frecuencia del 70%, en los últimos dos años;

XI - Haber colaborado en el envío de información a la coordinación, en cuanto a los requisitos de cumplimiento de plazo y exhaustividad, en los dos últimos años;

XII - Haber supervisado al menos dos estudiantes de Iniciación Científica en los últimos cuatro años.

Párrafo único - El profesor debe incluir al menos seis de los 12 ítems descritos anteriormente, siendo obligatorio el ítem I, II y XII.

### Sección III

#### Profesor colaborador

**Artículo 17** - A efectos de la reacreditación, el candidato a profesor colaborador deberá cumplir los siguientes requisitos:

I - Tener producción intelectual calificada en los últimos cuatro años, estando en revistas entre Qualis A1 - B1;

II - Haber supervisado o estar supervisando disertaciones o tesis en el PPGCI;

III - Haber impartido o estar impartiendo asignaturas en PPGCI;

IV - Ser coordinador de un proyecto de investigación en curso, debidamente inscrito en la UFPE y coherente con la Línea de Investigación en la que trabaja;

V - Ser coordinador o participante de proyectos financiados por agencias de desarrollo, de acuerdo con la Línea de Investigación en la que pretende trabajar en el PPGCI;

VI - Ser participante de un grupo de investigación autorizado por la institución y verificado en el Directorio de Grupos de Investigación del CNPq;

VII - Haber participado o estar participando en la Comisión Examinadora del Examen de Disertación o Tesis.

VIII - Haber participado en reuniones colegiadas y otros eventos promovidos en el Programa, con una frecuencia del 70%, en los últimos dos años;

IX - Haber colaborado en el envío de información a la coordinación, en cuanto a los requisitos de cumplimiento de plazo y exhaustividad, en los últimos dos años.

Párrafo único - El profesor deberá incluir al menos cinco de los nueve ítems descritos en el **caput**, siendo obligatorio el ítem I, II y III.

#### Sección IV

##### Facultad visitante

**Artículo 18** - A efectos de la reacreditación, el candidato a profesor invitado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I - Satisfacer una demanda específica del PPGCI, principalmente en el contexto de la educación o la internacionalización;

II - Tener producción intelectual calificada en los últimos cuatro años;

III - Haber participado en actividades del PPGCI: proyectos, docencia, cursos, comisiones, charlas, eventos, entre otros;

IV - Presentar una carta de liberación de su institución de origen, cuando corresponda.

**Artículo 19** - El proceso de reacreditación puede incluir cambio de categoría o desacreditación del profesor.

#### CAPITULO IV

##### Desacreditación

**Artículo 20** - La desacreditación se producirá cuando el profesor no cumpla con los criterios de reacreditación en lo dispuesto en estas Regulaciones internas o por su propia solicitud.

Párrafo único - La solicitud de desacreditación realizada por iniciativa del profesor podrá realizarse en cualquier momento.

#### CAPITULO V

##### Disposiciones finales

**Artículo 21** - Se enviará a PROPG el listado completo de profesores permanentes, colaboradores y visitantes relacionados con los procesos de acreditación, reacreditación y desacreditación.

**Artículo 22** - Los casos omitidos serán analizados por el PPGCI.

**Artículo 23** - Este Reglamento Interno entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la UFPE.

**APROBADO EN 82ª SESIÓN ORDINARIA DEL COLEGIADO DEL PROGRAMA DE POSGRADO EN CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD FEDERAL DE PERNAMBUCO, CELEBRADO EL 29 DE JULIO DE 2021.**

Profesora Nadi Helena Presser

Coordinador del Programa de Posgrado en Ciencias de la Información